



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario en procuración, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **COMERCIALIZADORA GLOBAL INTERNACIONAL JMJM SAS, LUCRECIA CAPACHO LOZADA** y **ANDRES FERNANDO LARA JOYA**; la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el mediante mensaje electrónico presentado al correo institucional del despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 11 de julio de 2022¹, la señora **LUCRECIA CAPACHO LOZADA** en calidad de parte ejecutada presenta solicitud la cual reza "(...)Yo Lucrecia capacho Lozada identificada con CC. 60.349.699 de Cúcuta , en mi condición de demandada en el proceso 20210062100 solicitó teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de junio del 2022 se terminó el proceso antes referido por pago total de la obligación, se me haga entrega de los títulos judiciales que hayan sido convertidos al despacho en favor del proceso antes mencionado . Agradezco por la atención. Quedo atenta a su respuesta. (...)".

En relación a ello el 12 de agosto de 2022², a través de la Secretaria de este Despacho se realizó consulta en la página del Banco Agrario para depósitos judiciales, encontrándose el valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9'000.000,00=)**, descontados a la señora **LUCRECIA CAPACHO LOZADA**, y **TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$300.296,09=)**, descontados al señor **ANDRES FERNANDO LARA JOYA** respecto de los cuales se solicita hacer entrega por la parte demandada.

En virtud a lo anterior, teniendo en cuenta que la causa en marras se encuentra terminada por el pago total de la obligación, y como quedó establecido en el auto del 30 de junio de 2022³ la obligación ya quedó satisfecha respecto de la bancada accionante, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales así, **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9'000.000,00=)**, a la señora **LUCRECIA CAPACHO LOZADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°60.349.699, y **TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$300.296,09=)**, al señor **ANDRES FERNANDO LARA JOYA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.090.456.024. Por ende, se ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado, vuelva al archivo la causa de marras.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia, la cual se hará de la siguiente manera; la suma

¹ Consecutivo "067CorreoSolicitudEntregaTítulosJudiciales" del expediente digital

² Consecutivo "077InformeSecretarialDepositosRad2021-00621-J3Del20220812" del expediente digital

³ Consecutivo "064AutoCorrigeTerminayOtros2021-00621-00" del expediente digital



de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9´000.000,00=)**, a la señora **LUCRECIA CAPACHO LOZADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°60.349.699; y la suma de **TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$300.296,09=)**, al señor **ANDRES FERNANDO LARA JOYA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.090.456.024.

SEGUNDO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>. En firme, volver **ARCHIVAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

P.D.B.H

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db6569d64b80af74bd151e1efbac35a065c6a52ab80967d909a17b6426e5b79**

Documento generado en 23/08/2022 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La entidad financiera **BANCO FINANDINA S.A.S**, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** en contra de **ASTRID MARIBEL TRIVIÑO SÁNCHEZ**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el escrito de subsanación allegado al plenario por el extremo actor, se tiene que enmendó las falencias enrostradas por esta unidad judicial en providencia precedente. Por ende, se tendrá por subsanada la solicitud.

En ese orden, una vez examinado el paginario, se tiene que la **BANCO FINANDINA S.A.S** identificado con Nit.860.051.0894-6, suscribió contrato de prenda sin tenencia el día **15 de junio de 2019** con la señora **ASTRID MARIBEL TRIVIÑO SÁNCHEZ** identificada con CC. 52.851.018, y que, de acuerdo con los hechos esgrimidos en la demanda, y conforme al requerimiento efectuado por la parte actora y enviado al deudor garante de fecha **09 de mayo de 2022**, se constató que este último no realizó la entrega voluntaria del bien dado en garantía dentro del término concedido por la parte demandante para su cumplimiento.

Por lo anterior y con base en lo reglado en la parte final del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se ordenará la aprehensión del vehículo automotor automóvil con las siguientes características:

- Placa: WFG629
- Modelo: 2020
- Marca: JAC HFC1035KN
- Línea: HFC1035KN
- Color: BALNCO
- Carrocería: CAMONETA FURGON
- Serie: *****
- Chasis: LJ11KCACOL1100599
- Servicio: PÚBLICO
- Motor: J4038586

y que se encuentra matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Girón Santander, para lo cual por Secretaría deberá oficiar a la Policía Nacional, sección Automotores, para que proceda a la retención, en donde además se le pone en conocimiento a las autoridades de Policía que una vez retenido el vehículo quede por cuenta de este proceso y lo ponga a disposición de la entidad demandante.

Finalmente, resulta pertinente memorar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de



2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia. Por ende, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Así pues, mediante Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca determinó que los parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para Norte de Santander y Arauca son:

| | |
|-----------------------------|--|
| PARQUEADERO 1: | "CAPTURA DE VEHÍCULOS "CAPTUCOL" |
| DIRECCIÓN | Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Pte Grande Lote 2 de Bogotá. |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ |
| TELÉFONO CONTACTO: | 3015197824 3105768860 |
| Email: | admin@captucol.com.co salidas@captucol.com.co |

| | |
|-----------------------------|--|
| PARQUEADERO 2: | PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S |
| DIRECCIÓN | Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander. |
| REPRESENTANTE LEGAL: | CRUZ HELENA MALDONADO MORENO |
| TELÉFONO CONTACTO: | 3502884444 3185901618 3158569998 |
| Email: | judiciales.cucuta@gmail.com . |

En ese estado las cosas, una vez retenido el rodante, se oficiará a la autoridad competente a fin de que proceda a llevarlo a los parqueaderos antes relacionados, cuya responsabilidad es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial; así como también a comunicar la aprehensión del bien a los correos electrónicos de la parte interesada y el de esta unidad judicial.

Por otra parte, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Deisy Lorena Puin Bareño identificada con CC. 1.098.640.990 y Tarjeta Profesional No.237.066 del C.S.J., quien podrá actuar como apoderada judicial de la parte interesada en los términos de los artículos 74 y 75 del C.G.P. Así mismo, se le advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de



estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo que está en posesión de la señora **ASTRID MARIBEL TRIVIÑO SÁNCHEZ** identificada con CC. 52.851.018, al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.S.** identificado con Nit.860.051.0894-6 identificado de la siguiente forma:

- Placa: WFG629
- Modelo: 2020
- Marca: JAC HFC1035KN
- Línea: HFC1035KN
- Color: BALNCO
- Carrocería: CAMONETA FURGON
- Serie: *****
- Chasis: LJ11KCACOL1100599
- Servicio: PÚBLICO
- Motor: J4038586

TERCERO: **OFICIAR** a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que procedan a la APREHENSIÓN del vehículo, y una vez inmovilizado realicen la ENTREGA de éste a la parte acreedora **BANCO FINANDINA S.A.S.** identificado con Nit.860.051.0894-6 en la forma relacionada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **RECONOCER** Personería Jurídica la Dra. Deisy Lorena Puin Bareño identificada con CC. 1.098.640.990 y Tarjeta Profesional No.237.066 del C.S.J., quien podrá actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte solicitante y a la parte solicitante (lorena.puin@reincar.com.co , notificaciones.judiciales@finandina.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO 548744089-003-2022-00318-00

A.I. No. 1019

SÉPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver “**CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

P.D.B.H.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a60f1a32c3e49a4606ce48a18020c677a1aaa51d92c5531480905f2946802f0**

Documento generado en 23/08/2022 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con Nit.860.007.335-4, representado legalmente por la Dra. Mónica Soraya Montilla Arias identificada con CC.42.104.836 y quien actúa a través de apoderada judicial Dra. Ruth Aparicio Prieto identificada con CC.41.614.145 y Tarjeta Profesional No.16.433 del C.S.J. contra el señor **DANIEL ARIAS VANEGAS** identificado con C.C. 1.092.343.767 para decidir lo que en derecho corresponde frente a su admisibilidad.

Examinado el escrito petitorio de la demanda y sus anexos se observa que los documentos allegados y con los cuales pretende iniciar la acción ejecutiva, reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430, 431 del Código General del Proceso, por tal razón, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago otorgándole el trámite que corresponde, en la forma legal considerada, como quiera que, el título ejecutivo allegado (Pagaré #31006407704) contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del extremo demandado, que permiten se libre la orden de pago en contra de éste.

Peticiona en el introductorio que se libre mandamiento de pago contra de la demandada por las siguientes sumas:

1. Pagaré #31006407704

a) CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$45.477.622,00) por concepto capital contenido en el pagaré identificado con No. 31006407704.

b) Por concepto de intereses moratorios por el saldo del capital descrito en la letra a) a la tasa máxima legal permitida desde el once (11) de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

c) Que se condene en costas y agencias en derecho.

Respecto a lo atinente a la manifestación del actor en el acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo introductorio, "*Demandado: Calle 141 Manzana 8, urbanización Lomitas del Trapiche, Villa Rosario. Ni actor ni la suscrita conocemos su correo electrónico*", se ordenará la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, carga que deberá ser cumplida dentro del término de 30 días previsto en el artículo 317 ibidem, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

Por otra parte, se requerirá al extremo demandante a fin de que informe a este Despacho si ha presentado esta demanda con anterioridad ante algún estrado judicial so pena de incurrir en multa y en caso de ser afirmativa su respuesta señale a cuál juzgado correspondió.



Por último, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Ruth Aparicio Prieto identificada con CC.41.614.145 y Tarjeta Profesional No.16.433 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, representado legalmente y quien actúa a través de apoderada judicial y en contra el señor **DANIEL ARIAS VANEGAS** identificado con C.C. 1.092.343.767, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Pagaré #31006407704

a) CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$45.477.622,00) por concepto capital contenido en el pagaré identificado con No. 31006407704.

b) Por concepto de intereses moratorios por el saldo del capital descrito en la letra a) a la tasa máxima legal permitida desde el once (11) de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Respecto a la condena en costas y gastos procesales se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo compulsado, cumplir con la obligación contraída con el extremo demandante, concediéndole para ello, el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite previsto para el proceso **EJECUTIVO – SINGULAR** de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado señor **DANIEL ARIAS VANEGAS** identificado con C.C. 1.092.343.767 de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el caso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. Debiendo allegar los documentos que lo acrediten. carga que deberá ser cumplida dentro del término de 30 días previsto en el artículo 317 ibidem, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a través de la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUAMTÍA
RADICADO 548744089-003-2022-00383-00

A.I. No.960

la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc.).

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. Ruth Aparicio Prieto identificada con CC.41.614.145 y Tarjeta Profesional No.16.433 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR al extremo demandante a fin que informe a este Despacho si ha presentado esta demanda con anterioridad ante algún estrado judicial so pena de incurrir en multa y en caso de ser afirmativa su respuesta **SEÑALAR** a cuál juzgado correspondió.

NOVENO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

AMAR

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea182f2f58ae42d79a70b86eb2bcd4de11968eff9cf95e91d0d8562356fbfae3**

Documento generado en 23/08/2022 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido por el **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit.860.002.964-4, cuya representante legal es la Dra. María del Pilar Guerrero López identificada con CC.52.905.989, y quien actúa a través de apoderado judicial Dr. Jairo Andrés Mateus Niño identificado con CC.88.253.833 y Tarjeta Profesional No.175.767 del C.S.J., contra la señora **ALBA CECILIA ROJAS ROPERO** identificado con CC.60.390.226 para decidir lo que en derecho corresponde frente a su admisibilidad.

Examinado el escrito petitorio de la demanda se tiene que no cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y los establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, veamos porqué:

Al realizar el estudio exhaustivo del libelo de la demanda y sus anexos se observa que no contempla la totalidad de los requisitos plasmados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, “... informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrita y subrayado del Despacho), en el sentido que si bien es cierto la parte actora en el acápite de “**NOTIFICACIONES**” plasma que “Bajo la gravedad manifiesto que el(los) correo(s) es(son) el(los) que la parte demandada manifestó es(son) de su propiedad y uso al momento de solicitar el crédito en la oficina del banco y se obtuvo(vieron) de la base de datos del BANCO DE BOGOTA S.A.” en los soportes de la demanda no anexa evidencia de lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial visualiza que existe falencia en cuanto al pleno cumplimiento de lo estipulado en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Con el ánimo de garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia y entendiendo que la parte demandante pudo incurrir en equivocación, esta unidad judicial concederá la posibilidad de aclarar tal situación y en consecuencia, dispondrá inadmitir la solicitud conforme a lo expuesto concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que rectifique las equivocaciones encontradas en este proveído y, de esa forma subsane la misma, so pena de rechazo.

Por último, se requerirá al extremo demandante a fin de que informe a este Despacho si ha presentado esta demanda con anterioridad ante algún estrado judicial so pena de incurrir en multa y en caso de ser afirmativa su respuesta señale a cuál juzgado correspondió.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovido por el **BANCO DE BOGOTA** quien actúa a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO 548744089-003-2022-00384-00

A.I. No. 0961

apoderado judicial, contra la señora **ALBA CECILIA ROJAS ROPERO** por lo expuesto en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante a fin que informe a este Despacho si ha presentado esta demanda con anterioridad ante algún estrado judicial so pena de incurrir en multa y en caso de ser afirmativa su respuesta **SEÑALAR** a cual juzgado correspondió.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

AMAR

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343f3f72ec639721392cd1bf7bbf0ba1a8655d18156ae9ebf1f755895902f76**

Documento generado en 23/08/2022 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **MATRIMONIO** promovido por los señores **FRANKLYN JAVIER RONDON BLANCO** identificado con CC.26.267.890 y **YINA PAOLA JAIMES GALLO** identificada con CC.1.092.337.334 para decidir lo que en derecho corresponde frente a su admisibilidad.

Examinado el escrito petitorio de la demanda, sus anexos y la solicitud presentada vía correo electrónico desde el correo dianacarolinacarvajal1985@gmail.com y vista a consecutivo 008 del expediente digital, se puede observar que en dicha solicitud lo que se pretende es desistir de la solicitud de matrimonio, en consecuencia, como se trata del mismo correo proveniente de la solicitud que inicialmente se realizó respecto del matrimonio y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se procederá a aceptar el retiro de la solicitud de matrimonio sin necesidad de remisión de la misma o sus anexos al extremo actor por efectos de la virtualidad.

Por último, se ordenará su publicación en el portal de la rama judicial asignado para este despacho (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario/71>).

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente solicitud de matrimonio promovido por los señores **FRANKLYN JAVIER RONDON BLANCO** identificado con CC.26.267.890 y **YINA PAOLA JAIMES GALLO** identificada con CC.1.092.337.334, de conformidad con lo reglado en el artículo 92 del CGP y por lo dicho en la parte motiva de este Provéido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Firmado Por:
Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb511fa215b64cd6ff9e7d3d693649640dad59ab1f62d36a9e08b28fa261a62**

Documento generado en 23/08/2022 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>